



De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. (“**COLONIAL**”) comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

Los Consejos de Administración de GRUPO INMOCARAL, S.A. (“**INMOCARAL**”) y de COLONIAL han acordado, en sendas reuniones celebradas en el día de hoy, la suscripción de un proyecto de fusión por absorción de COLONIAL por parte de INMOCARAL, con extinción, mediante disolución sin liquidación de COLONIAL, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a INMOCARAL, que adquirirá, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones de COLONIAL.

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión será, sin contraprestación en metálico, de cuarenta (40) acciones de INMOCARAL, de 0,12 euros de valor nominal cada una, por cada tres (3) acciones de COLONIAL de 3,00 euros de valor nominal cada una.

Como consecuencia de ello, y al estar la sociedad COLONIAL participada por INMOCARAL en un 93,41%, se propondrá a la Junta General de INMOCARAL la adopción de un acuerdo de aumento de capital por importe nominal de 6.296.260,80 euros, mediante la emisión de 52.468.840 nuevas acciones de 0,12 euros de valor nominal cada una y con una prima de emisión de 4,06 euros por acción, de la misma única clase y serie que las actuales acciones de INMOCARAL y representadas mediante anotaciones en cuenta. Dicho aumento de capital representa un 3,87% del capital social de INMOCARAL existente a la fecha de hoy.

CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA (asesor financiero de la compañía para esta operación) ha expresado al Consejo de Administración de COLONIAL su opinión (*fairness opinion*) de que la relación de canje acordada es equitativa (“*fair*”), desde un punto de vista financiero, para COLONIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil, un ejemplar del proyecto de fusión, copia del cual se adjunta como anexo al presente hecho relevante, será depositado en el Registro Mercantil de Barcelona.

Una vez recabado el preceptivo informe del experto independiente sobre el proyecto de fusión y preparada la restante documentación prevista en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas, se convocará Junta General de Accionistas para que delibere acerca de la fusión.

Inmobiliaria Colonial, S.A.
Mariano Miguel Velasco
Consejero Delegado

PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE

INMOBILIARIA COLONIAL S.A.

POR PARTE DE

GRUPO INMOCARAL S.A.

En Madrid, a 13 de diciembre de 2006

BASES DEL PROYECTO

El folleto de la oferta pública de adquisición formulada por GRUPO INMOCARAL S.A. (“**INMOCARAL**”) sobre el total capital social de INMOBILIARIA COLONIAL S.A. (“**COLONIAL**”), que fue autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con fecha 20 de julio de 2006, y cuyo resultado positivo fue publicado el 28 de septiembre de 2006 (la “**OPA**”), estableció que INMOCARAL estudiaría la posibilidad de proceder a la reorganización de su grupo de sociedades (en el que se integraba desde la fecha de liquidación de la OPA también COLONIAL) con el fin de hacer más eficiente la estructura del grupo.

En este sentido, los Consejos de ambas sociedades, considerando la complementariedad de sus actividades, han entendido la necesidad de integrarse a fin de alcanzar los siguientes objetivos: (i) hacer que confluyan sus actividades en una única persona jurídica, con lo que ello supone de aunar sinergias de ambas, (ii) facilitar la utilización de los recursos comunes en los proyectos que se vayan a ejecutar, y (iii) alcanzar una importante reducción de los costes operativos y de estructura, de forma que se alcance una clara mejora de sus resultados.

Debido a la complementariedad de actividades desarrolladas por ambas sociedades, y, por lo tanto, de las circunstancias que afectan a la gestión de cada una de ellas, así como el hecho de que el capital social de una de las sociedades (COLONIAL) pertenezca en un 93,41% a la otra sociedad (INMOCARAL), se ha considerado conveniente dotar de un mayor grado de unidad a las decisiones de gestión de las actividades de ambas compañías, por lo que se propone llevar a cabo una fusión por absorción en la que COLONIAL sería absorbida por INMOCARAL.

El objetivo último de la fusión planteada es, por tanto, crear una nueva organización más eficiente y eficaz que permita dar respuestas a los retos del actual sector inmobiliario y maximice el valor de la misma para sus accionistas. Asimismo, la nueva compañía seguirá invirtiendo en negocios estratégicos.

La integración plena de INMOCARAL y COLONIAL representará la creación de uno de los principales operadores en el mercado inmobiliario español y europeo (activos valorados en un importe aproximado de 8.500 millones de euros) con una oferta diversificada y equilibrada de productos inmobiliarios, junto con una adecuada complementariedad geográfica y de experiencia de los equipos directivos. La fusión de ambas compañías facilitará la reorganización de la deuda existente de INMOCARAL, COLONIAL y SOCIÉTÉ FONCIÈRE LYONNAISE, sociedad francesa controlada por COLONIAL.

Esta integración contribuirá a optimizar la gestión de la nueva INMOCARAL (que adoptará la actual denominación social de COLONIAL) así como a obtener potenciales sinergias y economías de escala gracias al tamaño del nuevo grupo y una adecuada estructuración organizativa.

El nuevo grupo se convertirá en uno de los principales operadores en el sector inmobiliario en los mercados de promociones y patrimonio, con una cartera de activos equilibrada entre activos de renta (70% del total) y solares o desarrollos inmobiliarios (30% del total), de tal manera que se beneficiará de las perspectivas de los distintos segmentos del mercado inmobiliario español y francés.

El nuevo grupo tendrá una masa crítica suficiente y una presencia destacada en el mercado de oficinas de Madrid, Barcelona y París, con una base de activos de calidad de más de 1,3 millones de metros cuadrados, una base de clientes diversificada y de reconocido prestigio y una localización de los activos (Madrid, Barcelona y París) en áreas de intensa demanda de alquiler de oficinas así como altas tasas de ocupación.

En el área de promociones, el nuevo grupo tendrá una reserva de suelo de 3,2 millones de metros cuadrados, principalmente en Andalucía (1,7 millones), Cataluña (0,8 millones) y

Madrid (0,7 millones), regiones con sólidas expectativas de crecimiento de demanda de viviendas a medio plazo y con menor riesgo ante una posible ralentización del mercado inmobiliario español.

Esta fusión provocará diversos reajustes en las actuales áreas de costes, administrativas e informáticas con objeto de adaptarlas a la nueva organización empresarial que se pretende alcanzar, lo que va a exigir la realización de un esfuerzo económico y humano importante que, en cualquier caso, los administradores de las sociedades entienden que son plenamente asumibles, al tiempo que necesarios, ya que la estructura que finalmente se va a alcanzar a través de este proceso reorganizativo va a producir unas rentabilidades muy superiores a las que actualmente obtienen las sociedades de forma separada, facilitando de esta manera una mayor competitividad en el tráfico empresarial.

Como consecuencia del proceso de fusión proyectado, COLONIAL se disolverá sin liquidación, transmitiendo en bloque la totalidad de su patrimonio social a favor de INMOCARAL, sociedad titular del 93,41% de su capital social, que adquirirá por sucesión a título universal la totalidad de los activos y pasivos, así como derechos y obligaciones, que componen el patrimonio social de la sociedad absorbida.

Asimismo, tal y como se detalla en el apartado XI del presente proyecto de fusión (el **“Proyecto de Fusión”** o el **“Proyecto”**), se tiene previsto que INMOCARAL, de acuerdo con lo señalado en el artículo 418 del Reglamento del Registro Mercantil, adopte la denominación de “INMOBILIARIA COLONIAL S.A.”. A estos efectos, el Consejo de Administración de INMOCARAL someterá a la Junta General de dicha sociedad que deba deliberar sobre la aprobación de la presente fusión la referida modificación estatutaria de cambio de denominación social.

El presente Proyecto de Fusión ha sido elaborado de forma conjunta, y aprobado, por los administradores de INMOCARAL y COLONIAL, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 234 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Por otro lado, se someterá a la Junta General de accionistas la decisión de optar por acoger la fusión detallada en el presente Proyecto al régimen tributario especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Así, y a los efectos previstos en los artículos 234 y 238 de la Ley de Sociedades Anónimas, y 226 y 230 del Reglamento del Registro Mercantil, los administradores de las sociedades que participan en la fusión redactan y suscriben las menciones del Proyecto de Fusión que se exponen y detallan en el presente documento. El Proyecto será sometido a la aprobación de las Juntas Generales de INMOCARAL y COLONIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley de Sociedades Anónimas.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

En el presente Proyecto de Fusión se detallan los aspectos fundamentales de la fusión prevista, fusión que supondrá la absorción de COLONIAL por INMOCARAL, que adquirirá en bloque el patrimonio social de aquella, aumentando la sociedad absorbente su capital en la cuantía que proceda, conforme a lo establecido en el artículo 233 de la Ley de Sociedades Anónimas, teniendo en cuenta que actualmente, la sociedad absorbente, INMOCARAL, es titular del 93,41% de la sociedad absorbida.

Como consecuencia de la fusión proyectada, los accionistas de COLONIAL, a excepción de la sociedad absorbente, recibirán, en canje de sus acciones, acciones de INMOCARAL, en los términos que se indican en el apartado V del presente Proyecto de Fusión.

II. IDENTIDAD DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DATOS REGISTRALES DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE FUSIÓN

- II.1** Participan en la fusión las sociedades, en calidad de absorbente, INMOCARAL y en calidad de absorbida, COLONIAL.
- II.2** Los datos identificativos de las entidades participantes en la fusión son:

A) EN CALIDAD DE SOCIEDAD ABSORBENTE

- a) Denominación social:** GRUPO INMOCARAL S.A.
- b) Domicilio social:** Calle Pedro de Valdivia, nº 16, Madrid.
- c) Constitución:** Por tiempo indefinido bajo la denominación inicial de FOSFORERA ESPAÑOLA S.A., mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alejandro Santamaría y Rojas, el día 8 de noviembre de 1956, con número 690 de su protocolo.

La referida denominación inicial de FOSFORERA ESPAÑOLA S.A. fue a su vez, sustituida por la denominación de GRUPO FOSFORERA S.A., mediante acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de agosto de 1989.

La denominación actual de la sociedad fue adoptada mediante acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 12 de diciembre de 2001.

Adaptó sus estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura de elevación a público otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el 21 de julio de 1991, con el número 2.364 de su protocolo.

- d) Datos Registrales:** Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 1.698, Folio 37, Hoja número M-30.822.
- e) C.I.F.:** A- 28.027.399.
- f) Capital social:** Ciento sesenta y dos millones seiscientos once mil ochocientos un euros con ochenta y ocho céntimos de euro (162.611.801,88€) representado por una serie única de mil trescientos cincuenta y cinco millones noventa y ocho mil trescientas cuarenta y nueve (1.355.098.349) acciones ordinarias de doce céntimos de euro (0,12€) de valor nominal cada una.

B) EN CALIDAD DE SOCIEDAD ABSORBIDA

- a) **Denominación social:** INMOBILIARIA COLONIAL, S.A.
- b) **Domicilio social:** Avenida Diagonal 532, Barcelona.
- c) **Constitución:** Por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada el 9 de diciembre de 1946 ante el Notario de Barcelona D. Fernando Poveda Martín.

Adaptó sus estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada el 16 de julio de 1991 ante la Notaria de Barcelona D^a María Isabel Gabarró Miquel, con el número 1.551 de su protocolo.
- d) **Datos Registrales:** Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Folio 124, Tomo 21.397, Hoja número B-21.864.
- e) **C.I.F.:** A-08.061.426.
- f) **Capital social:** Ciento setenta y nueve millones ochenta y siete mil ciento cuarenta y cinco euros (179.087.145€) representado por cincuenta y nueve millones seiscientos noventa y cinco mil setecientos quince (59.695.715) acciones ordinarias de tres euros (3,00€) de valor nominal cada una.

III. BALANCES DE FUSIÓN

Se considerarán como balances de fusión de INMOCARAL y de COLONIAL, a efectos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 239.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, los respectivos balances individuales de cada sociedad cerrados a 31 de octubre de 2006.

Los referidos balances fueron formulados por los Consejos de Administración de INMOCARAL y de COLONIAL en sus sesiones de fechas 5 de diciembre de 2006 y 15 de noviembre de 2006, respectivamente. Dichos balances, dada la obligación a auditarse que tienen ambas sociedades de conformidad con la legislación mercantil vigente, han sido verificados por los auditores de cuentas de las mismas.

Los balances serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de cada una de las sociedades que hayan de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

IV. DESIGNACIÓN Y REPARTO DE LOS ELEMENTOS DE ACTIVO Y PASIVO QUE SERÁN TRANSMITIDOS A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA FUSIÓN

Como consecuencia de la fusión, la totalidad de los elementos del activo y pasivo de la sociedad absorbida, COLONIAL, que se disolverá sin liquidación, serán transmitidos a la sociedad absorbente, INMOCARAL, para lo cual ésta aumentará su capital social en la cuantía necesaria, entregando a los actuales accionistas de COLONIAL, a excepción de la propia sociedad absorbente, según lo regulado en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas, las acciones emitidas al efecto.

Por lo tanto, los elementos de activo y pasivo transmitidos a la sociedad beneficiaria de la fusión, INMOCARAL, serán los reflejados en el balance de fusión de la sociedad absorbida cerrado a 31 de octubre de 2006.

V. TIPO DE CANJE DE LAS ACCIONES

El tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de las sociedades que se fusionan, resultando una ecuación o tipo de canje que supone que por cada tres (3) acciones de COLONIAL, el accionista de dicha compañía recibirá cuarenta (40) acciones de INMOCARAL. No está prevista la existencia de compensación complementaria en dinero alguna.

Como consecuencia de ello, y al estar la sociedad COLONIAL participada por INMOCARAL en un 93,41%, se realizará un aumento de capital en INMOCARAL por un importe nominal de 6.296.260,80 euros, mediante la emisión de 52.468.840 nuevas acciones de 0,12 euros de valor nominal cada una, de la misma única clase y serie que las actuales acciones de INMOCARAL y representadas mediante anotaciones en cuenta.

El referido aumento de capital será emitido con una prima de emisión conjunta de 213.023.490,40 euros, lo que supone una prima por cada una de las acciones emitidas de 4,06 euros.

Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de COLONIAL a INMOCARAL, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquélla.

CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA, como asesor financiero de INMOCARAL para esta operación, ha expresado al Consejo de Administración de la sociedad su opinión (*fairness opinion*) de que la relación de canje acordada es equitativa ("*fair*"), desde un punto de vista financiero, para INMOCARAL. Por parte de COLONIAL, CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA (asesor financiero de la compañía para esta operación) ha expresado al Consejo de Administración de COLONIAL su opinión (*fairness opinion*) de que la relación de canje acordada es equitativa ("*fair*"), desde un punto de vista financiero, para COLONIAL.

VI. PROCEDIMIENTO POR EL QUE SERÁN CANJEADAS LAS ACCIONES DE COLONIAL

El procedimiento de canje de las acciones de COLONIAL por acciones de INMOCARAL será el siguiente:

- (a) Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades, presentada ante la CNMV la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d), 41.1.c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, una vez inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de COLONIAL por acciones de INMOCARAL.
- (b) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid y en Barcelona, en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas y, en su caso, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como Agente y que se indicará en los mencionados anuncios.
- (c) El canje de las acciones se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), que sean depositarias de las mismas, con arreglo a

los procedimientos establecidos por Iberclear, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

- (d) Los accionistas que sean poseedores de acciones que representen una fracción del número de acciones de COLONIAL fijado como tipo de canje podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la fusión podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a aquellos accionistas de COLONIAL que sean titulares de un número de acciones que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de INMOCARAL, mediante la designación de un Agente de Picos.
- (e) Como consecuencia de la fusión, se extinguirán las acciones de COLONIAL.

Se hace constar que, a la fecha de este Proyecto, INMOCARAL es titular directa de 55.760.552 acciones de COLONIAL, representativas del 93,41% de su capital social, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas y en la normativa sobre acciones propias, todas las referidas acciones no serán canjeadas por acciones de INMOCARAL.

VII. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS ACCIONES, ENTREGADAS EN CANJE, DAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE
--

Las nuevas acciones emitidas por INMOCARAL como consecuencia de la ampliación de capital referida en el apartado V, darán derecho a participar en las ganancias sociales de aquella desde el día 1 de enero de 2007.

VIII. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD QUE SE EXTINGUE CON MOTIVO DE LA FUSIÓN SE CONSIDERARÁN REALIZADAS, A EFECTOS CONTABLES, POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Las operaciones de COLONIAL, que se extinguirá como consecuencia de la fusión, se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de INMOCARAL a partir del día 1 de enero de 2007.

IX. DERECHOS ESPECIALES

No existen en las entidades que participan en la fusión, ni está previsto que existan en la sociedad absorbente, titulares de acciones de clases especiales, ni derechos especiales distintos de los que concede la cualidad de accionista de la sociedad absorbida que se extingue como consecuencia de la fusión, ni, por consiguiente, se les ofrece ningún tipo de derecho u opción especial a los accionistas de COLONIAL a quienes se les entreguen acciones de INMOCARAL como consecuencia de la fusión detallada en el presente Proyecto de Fusión.

X. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de fusión a efectos de lo establecido en el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas.

XI. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Sin perjuicio de que al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de INMOCARAL que vaya a deliberar sobre la aprobación del presente Proyecto de Fusión puedan someterse a la aprobación de dicha Junta General otras modificaciones estatutarias que sean convenientes o coherentes con la nueva dimensión de la sociedad resultante de la fusión, el Consejo de Administración de INMOCARAL someterá a la aprobación de dicha Junta General la adopción de las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) **Modificación de la denominación social:** Adoptar la denominación de la sociedad absorbida de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Reglamento del Registro Mercantil.

En consecuencia, el artículo 1 de los Estatutos sociales pasará a tener la siguiente redacción:

*“**Artículo 1.- DENOMINACIÓN.**- Bajo la denominación de “INMOBILIARIA COLONIAL, S.A.” se constituye una Sociedad Mercantil Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.”*

- (ii) **Ampliación del capital social:** Ampliar el capital social de INMOCARAL por un importe nominal de 6.296.260,80 euros, mediante la emisión de 52.468.840 nuevas acciones de 0,12 euros de valor nominal cada una, de la misma única clase y serie que las actuales acciones y representadas mediante anotaciones en cuenta.

El referido aumento de capital será emitido con una prima de emisión conjunta de 213.023.490,40 euros lo que supone una prima por cada una de las acciones emitidas de 4,06 euros.

En consecuencia, se modificará el artículo 5 de los Estatutos sociales pasando a tener la siguiente redacción:

*“**Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.**- El capital social se fija en 168.908.062,68 euros dividido en 1.407.567.189 acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta de 0,12 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.*

La llevanza del Registro contable de las acciones corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) y a las entidades participantes en la misma.

Asimismo, la Sociedad podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto en los términos y con los derechos contemplados en la Ley de Sociedades Anónimas.”

XII. RÉGIMEN FISCAL

La fusión proyectada se acoge al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (el “**Real Decreto Legislativo 4/2004**”).

Las ventajas económicas de la operación proyectada implican una motivación económica sustancial y ciertamente válida para proceder a la integración mediante fusión de las sociedades INMOCARAL

y COLONIAL. Adicionalmente, se producirá un ahorro de costes debido a la reducción de los órganos de administración y gestión, así como también por la simplificación de las obligaciones de carácter mercantil, contable, fiscal, administrativo y de consolidación y auditoría de cuentas.

La fusión proyectada permitirá una razonable estructura de financiación, optimizando financiera y económicamente el uso de la tesorería para el pago de la deuda, coordinando y gestionando óptimamente la financiación de las actividades del grupo y asegurando la estabilidad financiera.

Con el objeto de disfrutar del régimen fiscal especial de las operaciones de fusión, escisión, aportaciones de activos y canjes de valores, la opción de acoger la fusión al régimen fiscal especial mencionado se incluirá en los acuerdos de fusión de INMOCARAL y COLONIAL y será debidamente comunicada al Ministerio de Economía y Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004.

XIII. OTRAS CUESTIONES

XIII.1 Depósito y efectos del proyecto de Fusión: De acuerdo con lo señalado en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil, el presente Proyecto de Fusión, que ha sido elaborado conjuntamente por los administradores de las sociedades que intervienen en la misma, se depositará en los Registros Mercantiles de Madrid y de Barcelona.

XIII.2 Comunicaciones: Las sociedades implicadas en el proceso de fusión pondrán el Proyecto de Fusión, así como el resto de documentos relacionados en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas, a disposición de los accionistas, así como de los representantes de los trabajadores de las entidades participantes en la fusión, no existiendo en ninguna de ellas obligacionistas ni titulares de derechos especiales distintos de los derivados de las acciones de las que sean titulares los accionistas de las referidas entidades, todo ello en los términos contenidos en dicho artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas.

XIII.3 Autorizaciones administrativas: La efectividad de la fusión proyectada queda sujeta a la realización de las notificaciones y a la obtención de las autorizaciones y registros que resulten pertinentes en España y en las demás jurisdicciones en que estén presentes ambas compañías o sociedades de sus grupos.

* * *

A los efectos previstos en los artículos 233 a 251 de la Ley de Sociedades Anónimas y 226 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, los administradores de cada una de las sociedades participantes en la fusión cuyos nombres se hacen constar a continuación, redactan y suscriben de forma conjunta el presente Proyecto de Fusión en cuatro (4) ejemplares, constando en dos (2) de ellos las firmas de los administradores legitimadas notarialmente, idénticos en su contenido y presentación. Dicho Proyecto ha sido aprobado por los Consejos de Administración de INMOCARAL y de COLONIAL el día 13 de diciembre de 2006.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO INMOCARAL S.A.

Los Consejeros Inversiones Empresariales Tersina, S.L.U. (representada por D. Luis Manuel Portillo Muñoz), Desarrollo Empresarial Quetro, S.L.U. (representada por D^a María Jesús Valero Pérez), D. Mariano Miguel Velasco y D. Francisco José Molina Calle se han abstenido de asistir e intervenir en las deliberaciones y aprobación del presente Proyecto de Fusión por encontrarse en situación de conflicto de interés. Por esta razón no constan las firmas de los citados Consejeros en el presente documento.

No obstante, todos estos Consejeros dejan constancia de lo siguiente:

- (i) Su abstención se debe exclusivamente a su situación de conflicto de interés consistente en su pertenencia al Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A.
- (ii) Valoran positivamente el proceso de formación de voluntad del Consejo de Administración seguido, en el que, por la razón anteriormente expuesta, no han participado.
- (iii) En todo caso, se adhieren a la opinión final del Consejo de Administración.

[no firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

[no firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Inversiones Empresariales Tersina, S.L.U.
(representada por D. Luis Manuel Portillo
Muñoz)

Desarrollo Empresarial Quetro, S.L.
(representada por D^a María Jesús Valero
Pérez)

[no firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

D. Mariano Miguel Velasco

D. Diego Prado Pérez de Seoane

[no firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

D. Francisco José Molina Calle

D. Juan Ramírez Baltuille

D. Enrique Montero Gómez

D. Alberto Alonso Lobo

D. Juan José Rosillo y Colón de Carvajal

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INMOBILIARIA COLONIAL S.A.

Los Consejeros D. Luis Manuel Portillo Muñoz, D^a María Jesús Valero Pérez, Grupo Portival, S.L. (representada por D^a Yolanda Mayo Ranera), D. Mariano Miguel Velasco y D. Francisco José Molina Calle se han abstenido de asistir e intervenir en las deliberaciones y aprobación del presente Proyecto de Fusión por encontrarse en situación de conflicto de interés.

Igualmente, los Consejeros D. Luis Emilio Nozaleda Arenas, D. Oscar Fanjul Martín, D. Juan Carlos Nozaleda Arenas, D. José Ramón Carabante de la Plaza, D. Alberto Cortina Koplowitz, D. Aurelio González Villarejo y D^a Gema Sola Navas se han abstenido de asistir e intervenir en las deliberaciones y aprobación del presente Proyecto de Fusión por haber entendido que estaban afectados por un potencial conflicto de interés.

Por las razones expuestas no constan las firmas de los citados Consejeros en el presente documento.

No obstante, todos estos Consejeros dejan constancia de lo siguiente:

- (i) Su abstención se debe exclusivamente a su situación de conflicto de interés consistente en su pertenencia al Consejo de Administración de Grupo Inmocaral S.A., en el primer caso, y al potencial conflicto de interés consistente en que el accionista significativo de la compañía propuso su nombramiento como Consejeros, en el segundo.
- (ii) Valoran positivamente el proceso de formación de voluntad del Consejo de Administración seguido, en el que, por la razón anteriormente expuesta, no han participado.
- (iii) En todo caso, se adhieren a la opinión final del Consejo de Administración.

[no firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

[no firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

D. Luis Manuel Portillo Muñoz

D^a María Jesús Valero Pérez

[no firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

[no firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Grupo Portival, S.L. (representada por D^a Yolanda Mayo Ranera)

D. Mariano Miguel Velasco

[no firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

[no firma por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés]

D. Francisco José Molina Calle

D. Luis Emilio Nozaleda Arenas

[no firma por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés]

D. Oscar Fanjul Martín

[no firma por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés]

D. José Ramón Carabante de la Plaza

[no firma por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés]

D. Aurelio González Villarejo

D. Javier Sola Teyssiere

D. Josep Manuel Basáñez Villaluenga

[no firma por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés]

D. Juan Carlos Nozaleda Arenas

[no firma por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés]

D. Alberto Cortina Koplowitz

[no firma por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés]

D^a Gema Sola Navas

D. Antonio M. López Corral